

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12512 ORDEN de 30 de abril de 1982 sobre ayudas para la mecanización del cultivo del olivar.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la mecanización de la agricultura española ha cubierto una importante etapa en el último decenio, llegando a satisfacer las necesidades de tracción y potencia de las máquinas motrices. En el sector de máquinas operadoras, tanto de laboreo como de recolección, se han realizado trascendentales avances que permiten considerar con óptica nueva toda la tecnología de la mecanización agraria del país. Por ello, es llegado el momento de considerar, con criterio altamente selectivo, los casos de utilización de las máquinas —donde su promoción pueda estar justificada— y en los que se contemplen no sólo el rendimiento necesario de cada máquina, sino también su incidencia en la economía del cultivo y el balance de empleo de mano de obra que, si bien se reduce, en operaciones concretas, al dar entrada a una máquina específica, ha de incrementarse globalmente al producirse una intensificación productiva integral del cultivo al que se aplica.

En este sentido, el Real Decreto 2625/1981, de 2 de octubre, sobre reestructuración del olivar mejorable y reconversión de comarcas oliveras deprimidas, establece en su artículo primero, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación desarrollará durante cinco años un plan de actuación, que contempla —entre otras acciones— en el apartado A), punto 2, de la «mecanización de la recolección de aceituna y de otras operaciones de cultivo y de aprovechamiento de residuos».

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de la Producción Agraria, podrá ser subvencionada la adquisición de máquinas que se detallan a continuación:

Uno. Vibradores multidireccionales para la recolección de frutos, accionados por tractor, sin incluir el tractor pero sí los accesorios para su acoplamiento a éste.

Dos. Vibrador multidireccional montado sobre máquina específica autopropulsada.

Tres. Barredoras, recogedoras del suelo y barredoras recogedoras, autopropulsadas o arrastradas por tractor, y accionadas por motor independiente o toma de fuerza.

Cuatro. Máquinas limpiadoras o lavadoras de aceituna, fijas o móviles, accionadas por motor o por tractor.

Cinco. Rodillos apisonadores, adecuados para la preparación del suelo en la labor previa a la recolección.

Seis. Remolques específicos para la recogida de aceituna de forma directa por el uso del vibrador, provistos o no de lonas auxiliares.

Siete. Máquinas podadoras, prepodadoras, trituradoras móviles de ramón, separadoras de subproductos triturados y máquinas auxiliares.

Art. 2.º Podrán solicitar las ayudas a que se ha hecho mención todos los agricultores olivereros que se propongan llevar a cabo acciones encaminadas a la mecanización de la recolección de aceituna y de otras operaciones de cultivo y de aprovechamiento de subproductos del olivar. La solicitud podrán formularla: Los agricultores individuales; las Entidades Asociativas, tales como Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Agrupaciones de Productores Agrarios, y las Sociedades de Servicios, en general.

Art. 3.º 1. Los porcentajes máximos de subvención, respecto al valor de las máquinas, serán los siguientes:

- El 25 por 100, para las máquinas enumeradas en los apartados 1, 3, 4 y 7 del artículo primero de la presente Orden.
- El 15 por 100, para las máquinas incluidas en los apartados 2, 5 y 6 del citado artículo primero.

2. Los porcentajes anteriores se incrementarán en un 5 por 100 cuando los solicitantes sean Entidades asociativas, en sus diferentes modalidades, o Sociedades de Servicios.

Art. 4.º 1. Las solicitudes dirigidas al Director general de la Producción Agraria, se presentarán:

a) En las Oficinas Provinciales de las Comunidades autónomas y Entes preautonómicos, en los casos en que se hayan efectuado transferencias, en materia de producción vegetal, por la Administración Central del Estado.

b) En las Oficinas de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuando se trate de provincias no comprendidas en la situación anterior.

2. Los impresos de solicitud podrán obtenerse en las oficinas citadas, así como en las de las Cámaras Agrarias Provinciales.

Art. 5.º Las solicitudes presentadas serán estudiadas por las unidades competentes de las Comunidades autónomas y Entes preautonómicos o por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según proceda, de acuer-

do con lo que se señala en el artículo anterior, quienes emitirán un informe técnico económico, acerca de la conveniencia y viabilidad de la mecanización proyectada y del porcentaje de subvención cuya concesión se propone, que será remitido a la Dirección General de la Producción Agraria.

Art. 6.º La Dirección General de la Producción Agraria, a la vista de las solicitudes presentadas e informes correspondientes, determinará las máquinas que sean acreedoras a subvención y la cuantía de las mismas, lo que comunicará a las Oficinas Provinciales correspondientes, a fin de que los peticionarios puedan formular su adquisición y solicitar el pago de la subvención, dentro del plazo que se señale, acompañando la factura definitiva de la máquina (en la que deberá figurar la fecha de aprobación del precio por la Junta Superior de Precios, y el certificado de inscripción en el Registro Provincial de Maquinaria).

Art. 7.º Los agricultores olivereros que soliciten subvenciones para adquisición de las máquinas que se contemplan en la presente Orden, no podrán incluir tales máquinas en el plan de acciones de mejora que, acogidos a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de marzo de 1982, puedan presentar en solicitud de los créditos subvencionados que otorga el Decreto 2625/1981, de 2 de octubre.

Art. 8.º Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las normas necesarias para el mejor desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

12513 ORDEN de 17 de mayo de 1982 por la que se autoriza al IRYDA para la expropiación forzosa de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de Camino de Lomo de Armas-Ibo-Alfaro, en el término municipal de Hermigua (isla de La Gomera. Santa Cruz de Tenerife).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1895/1974, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), se declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones agrarias de ciertas zonas de las islas Canarias que se describen en el mismo. En su artículo 15 se prevé la realización de expropiaciones al amparo de la declaración anterior.

Por Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), se modificó el anterior, ampliándose las zonas de ordenación y prorrogándose el plazo de solicitud de ayudas hasta el 31 de diciembre de 1984.

El Plan de Mejoras Territoriales y Obras de varias zonas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, redactado en mayo de 1975 y aprobado por Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), incluye las de Camino de Lomo de Armas-Ibo-Alfaro, en término municipal de Hermigua (isla de La Gomera, Santa Cruz de Tenerife). El proyecto reformado de estas obras fue aprobado por resolución de la Presidencia del IRYDA de 18 de mayo de 1980.

Por haberse opuesto a su cesión los propietarios de una finca que será ocupada parcialmente por las obras proyectadas, es necesario llevar a cabo la expropiación forzosa de estos terrenos. Dado que no se pudo prever esta necesidad en el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona, corresponde a este Departamento declarar la necesidad de ocupación.

En su virtud, de conformidad con la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. De acuerdo con lo previsto en los artículos 129.3 y 59, reglas primera y segunda de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se autoriza al IRYDA para llevar a cabo la expropiación forzosa de los terrenos que se indican necesarios para la ejecución de las obras de Camino de Lomo de Armas-Ibo-Alfaro, en término municipal de Hermigua (isla de La Gomera-Santa Cruz de Tenerife), incluidas en el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de varias zonas de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, aprobado por Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1975 y redactado en cumplimiento del Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, que declaró de utilidad pública e interés social la ordenación de explotaciones de ciertas zonas de las islas Canarias y fue modificado por Decreto 3177/1978, de 1 de diciembre.

Segundo. El importe de las indemnizaciones que, por todos los conceptos, se abonen a los propietarios de estos terrenos, será reintegrado al IRYDA por el Ayuntamiento de la villa de Hermigua (Santa Cruz de Tenerife), Entidad que ha solicitado se efectúe la expropiación a su costa.

Terrenos afectados

Sitios en término municipal de Hermigua (Santa Cruz de Tenerife), polígono 16, parcela 4, b, del Catastro de rústica, lugar denominado «Vista Alegre».

Propietarios: Doña Carmen, doña Minerva y doña Lucía Cabello Vera.
Superficie a expropiar: Seiscientos sesenta metros cuadrados.

Lo que comunico a VV. II. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12514 RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «V demostración internacional de desbroce, mejora y cercado de pastizales».

Celebrada el pasado día 6 de mayo la «IV demostración internacional de desbroce, mejora y cercado de pastizales» en la provincia de Salamanca, que permitió un positivo contraste de posibilidades de la maquinaria presentada con la práctica de la recuperación de pastizales en las condiciones propias de los montes adeshados del oeste peninsular, la Dirección General de la Producción Agraria considera conveniente, atendiendo numerosas peticiones de la Región Cantábrica, repetir la convocatoria para que los agricultores y ganaderos de estas zonas conozcan las posibilidades de estas máquinas frente a las condiciones particulares de sus pastizales.

Por ello se convoca la «V demostración internacional de desbroce, mejora y cercado de pastizales», a celebrar el próximo día 28 de mayo en la comarca de Liébana, en el monte Cotanillo (Pendes), en Cantabria.

La inscripción como participantes a esta demostración deberá ajustarse a las siguientes bases:

Primera. Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda. Podrán presentar cualquier máquina o aparato, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones de desbroce de matorral y subsiguientes de preparación del suelo para su aprovechamiento herbáceo, incluso la colocación de cercados.

Tercera. Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarta. Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importancia —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo concederá a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado una subvención en concepto de «compensación al transporte» por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

Quinta. Los fabricantes y representantes, en principio interesados en participar en la demostración, deberán dirigirse, por escrito, a esta Dirección General de la Producción Agraria. Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), pasaje de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 24 de mayo de 1982.

Sexta. El material que haya de ser importado al único fin de la demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta de Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Séptima. La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

12515 ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «José María Aristrain Madrid, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y flejes de hierro o acero y la exportación de tubos y perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Aristrain Madrid, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo y flejes de hierro o acero y la exportación de tubos y perfiles; autorizado por Orden ministerial de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), y ampliaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 7 de marzo de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «José María Aristrain Madrid, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera de Toledo, kilómetro 9, y NIF A-28185734.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12516 ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Torrás, Herrería y Construcciones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y blooms y la exportación de barras y perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torrás, Herrería y Construcciones, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y blooms y la exportación de barras y perfiles, autorizado por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por once meses, a partir de 13 de septiembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torrás, Herrería y Construcciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona-9, calle Bailén, 71 bis, 6.ª planta y NIF A-08-003089.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12517 ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se prorroga a la firma «Esteban Orbeagozo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo (coils) y flejes de acero y la exportación de tubo de acero obtenido por soldadura.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esteban Orbeagozo, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollos (coils) y flejes de acero y la exportación de tubo de acero obtenido por soldadura, autorizado por Ordenes ministeriales de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero) y ampliaciones y prórrogas posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses, a partir del 9 de febrero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esteban Orbeagozo, S. A.», con domicilio en Madrid, Costanilla de los Angeles, 15, y NIF A-28-032381.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.